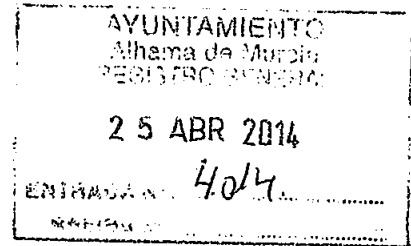


AS 22 EC

17 de abril de 2014

Nº de Registro: US14/127

**AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA**  
**DEPARTAMENTO DE SANCIONES**  
A la atenc. de Josefa Cerón Gómez  
Plaza Constitución 1  
30840 Alhama de Murcia  
ESPAÑA



Estimada Sra. Cerón :

Por la presente le remitimos adjunta la Adenda al Acuerdo de adhesión al servicio para la gestión de cobros en el extranjero de sanciones en materia de tráfico a titulares y conductores con domicilio fuera de España de la FEMP firmada por ambas partes.

Atentamente

NIVI GESTIONES ESPAÑA S.L.  
Departamento Relaciones Externas  
Alessandra Calabrese



AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAMA DE MURCIA

**ADENDA AL ACUERDO DE ADHESIÓN AL SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE  
COBROS EN EL EXTRANJERO DE SANCIONES EN MATERIA DE TRÁFICO A  
TITULARES Y CONDUCTORES CON DOMICILIO FUERA DE ESPAÑA DE LA  
FEMP**

En Alhama de Murcia, a 3 de diciembre de 2013

**REUNIDOS**

De una parte,

El Sr. Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, D. Alfonso Fernando Cerón Morales, en representación del Ayuntamiento de Alhama de Murcia (el "Ayuntamiento"),

De otra parte,

D. Luigi Nicosia, en representación del Servicio para la Gestión de Cobros en el extranjero de sanciones en materia de tráfico a titulares y conductores con domicilio fuera de España de la FEMP, gestionado por NIVI GESTIONES ESPAÑA, S.L. ("NIVI"),

**MANIFIESTAN**

1. Que, con 31 de Octubre de 2013, el Ayuntamiento acordó su adhesión al servicio para la gestión de cobros en el extranjero de sanciones en materia de tráfico a titulares y conductores con domicilio fuera de España que presta la FEMP (respectivamente, el "Acuerdo de adhesión" y el "Servicio").

2. Que, dado que la prestación del Servicio implica que NIVI, en calidad de adjudicatario del mismo, deba tratar determinados datos personales de los que el Ayuntamiento es responsable, las partes convienen regular tal tratamiento de conformidad con la siguiente **CONDICIÓN**

## 1. Datos personales

La prestación al Ayuntamiento del Servicio requiere que NIVI, como adjudicatario del Servicio, tenga acceso a los datos personales de los que el Ayuntamiento es responsable (los "Datos Personales"). Por ello, conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (la "LOPD"), NIVI:

- (i) Realizará el tratamiento de los Datos Personales sólo por cuenta del Ayuntamiento y de conformidad con sus instrucciones y la LOPD, y no aplicará ni usará los Datos Personales para una finalidad distinta a la prestación del Servicio.
- (ii) No comunicará los Datos Personales a ninguna persona, ni siquiera para su conservación; salvo en caso de subcontratación en los siguientes términos:

- Subcontratistas autorizados: cualesquiera entidades del grupo NIVI establecidas, en su caso, en países donde estén sitos los titulares y conductores con domicilio fuera de España objeto de la gestión de cobro propia del Servicio (los "Subcontratistas" y los "Países").

Actualmente, los Subcontratistas son los siguientes:

| Entidad del grupo NIVI                      | País               |
|---|--------------------|
| NIVI CREDIT S.r.l.                          | ITALIA             |
| NIVI USA Inc.                               | CHICAGO - E.E.U.U. |
| NIVI GESTIONES MEXICANA, S. de R.L. de C.V. | MÉXICO             |

NIVI mantendrá al Ayuntamiento informado de cualquier modificación de la identidad y país de establecimiento de los Subcontratistas.

- Servicios de tratamiento autorizados: el tratamiento de los Datos Personales derivado de los servicios de gestión de cobro en el extranjero de sanciones impuestas por el Ayuntamiento en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial objeto del Acuerdo de Adhesión.
- Lugar de prestación de los servicios: España (en el caso de NIVI) y los Países (en el caso de los Subcontratistas).
- Contrato de encargo de tratamiento: la autorización aquí concedida por el Ayuntamiento queda condicionada a que NIVI y el Subcontratista suscriban un contrato escrito en términos sustancialmente equivalentes a los previstos en esta cláusula, donde deberá establecerse expresamente que el Subcontratista quedará sujeto a las instrucciones de tratamiento de los Datos Personales del

Ayuntamiento. Las partes se comprometen a cumplir los requisitos adicionales que fueran de aplicación conforme a la LOPD si el Subcontratista estuviera establecido fuera del Espacio Económico Europeo o sujeto a una legislación o adherido a un sistema no considerados equivalentes a la LOPD.

- Cualesquiera comunicaciones que el Ayuntamiento y el Subcontratista deban referirse a los efectos del tratamiento de los Datos Personales (e.g., impartir instrucciones, dar traslado de las solicitudes de ejercicios de derechos de los afectados, devolver los datos al término de la prestación contractual) se realizarán a través de NIVI.

(iii) Implementará las medidas de seguridad de nivel básico y medio exigibles bajo el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, e identificará en su documento de seguridad el fichero o tratamiento objeto del Contrato y al Ayuntamiento como responsable de éstos.

(iv) Permitirá al Ayuntamiento efectuar auditorías del tratamiento realizado por NIVI una vez al año y con un preaviso escrito de una semana.

(v) Dará inmediatamente traslado escrito al Ayuntamiento de cualquier solicitud de los afectados sobre sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que hubiera recibido a fin de que el Ayuntamiento pueda atender la solicitud de que se trate.

(vi) Devolverá al Ayuntamiento todos los Datos Personales tratados por NIVI conforme al Acuerdo de Adhesión y los soportes en que estos estén contenidos, sin conservar copia alguna, con la terminación del Acuerdo de adhesión (salvo que proceda su bloqueo conforme a la LOPD).

## 2. Datos de contacto

Los datos personales de las personas físicas contenidos en el Acuerdo de Adhesión y esta Adenda (y de las que intervengan posteriormente en su ejecución) en representación de cada parte, se incorporarán a ficheros de los que cada parte es respectivamente responsable, para la celebración, desarrollo y mantenimiento y control de esta Adenda y del Acuerdo de adhesión y el cumplimiento de sus respectivas obligaciones legales. El titular de los datos personales podrá dirigir las solicitudes de acceso, rectificación, oposición y cancelación respecto del tratamiento del que cada parte es respectivamente responsable, dirigiéndose por escrito a la otra parte en su respectivo domicilio social, comprometiéndose cada parte a comunicar a la otra las rectificaciones o cancelaciones que procedan respecto de los datos cedidos.

Cada una de las partes se obliga a que, con anterioridad al suministro a la otra parte de cualquier dato personal de cualquier persona física involucrada en la ejecución de esta Adenda o del Acuerdo de adhesión, habrá informado a tal persona física del contenido de lo previsto en el párrafo anterior y cumplido cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de sus datos personales a la parte receptora, sin que la parte receptora deba realizar ninguna actuación adicional frente a dicho afectado.

### 3. Eficacia de la presente Condición

Los efectos de esta Condición se entienden desde la fecha de la firma del Acuerdo de adhesión.

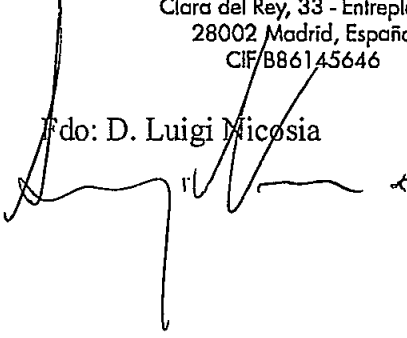
En prueba de conformidad, firman la presente Adenda por triplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de este documento.

Por el Servicio de Gestión de Cobros  
de la FEMP, NIVI GESTIONES ESPAÑA. S.L.

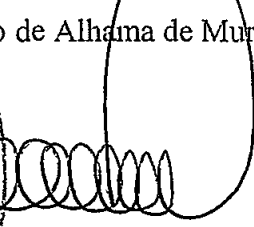

**Nivi Gestiones España S.L.**

Clara del Rey, 33 - Entrepantana  
28002 Madrid, España  
CIF/B86145646

Fdo: D. Luigi Nicosia



Ayuntamiento de Alhama de Murcia



Fdo: D. Alfonso Fernando Cerón Morales